



Tribunal Superior de Justicia de Madrid

NOTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO EJECUTIVA COVID-19 TSJ DE MADRID

RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE ABRIL 2020 DEL MINISTRO DE JUSTICIA POR LA QUE SE ADAPTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA AL REAL DECRETO 487/2020, DE 10 DE ABRIL

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2020, el Ministro de Justicia dictó la Resolución por la que se adapta a la prestación del servicio público de Justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, que contempla una prórroga del estado de alarma consecuencia del COVID-19 en un nuevo escenario, que modifica parcialmente los criterios de confinamiento de la población siguiendo las indicaciones de la Autoridad Central Sanitaria.

Mediante esta Resolución se adapta a esta nueva fase el funcionamiento de Juzgados y Tribunales, estableciéndose las bases para una paulatina reactivación del servicio, con arreglo a determinadas pautas esenciales (detalladas en el texto adjunto) entre las cuales destacan, por lo que luego expondremos, la prestación de servicios no esenciales –siempre que los medios materiales lo permitan- y la prestación presencial por turnos observando las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Es evidente que si se pretende evitar un seguro colapso del sistema judicial en su conjunto, debe afrontarse una reactivación de actuaciones, con las debidas garantías y de forma gradual y progresiva.

La Disposición Tercera de dicha Resolución contempla un seguimiento semanal de las incidencias, propuestas y acuerdos que se produzcan en las Comisiones de Seguimiento creadas en los Tribunales Superiores de Justicia y la Audiencia Nacional, por parte de la Comisión Mixta C.G.P.J. – Ministerio de Justicia.

Asimismo, como Anexo se incluyen, por tipos de órganos judiciales, las dotaciones de personal presencial que deben observarse en esta nueva fase de reactivación de la actividad judicial, cuantificándose en una serie de tablas que contemplan el número de funcionarios que “al menos” debe acudir a las sedes judiciales para afrontar las tareas que se abren a partir de los acuerdos

dictados por el Consejo General del Poder Judicial en fecha 11 y 15 de abril, que aunque no se mencionan es evidente que guardan inmediata relación con el texto emanado del Departamento ministerial.

En estos dos últimos acuerdos se establecía:

- Por una parte, que la suspensión de los plazos y la interrupción de los términos procesales no comportaba la inhabilidad de los días para el dictado de resoluciones ni afectaba al normal funcionamiento (con limitaciones) de la Administración de Justicia.
- Por otra, la posibilidad de presentación telemática de escritos, su registro y reparto, realizándose las correspondientes actuaciones “de acuerdo con los medios personales disponibles”.

Para llevar a la práctica este conjunto de previsiones, considero que deben de establecerse unas pautas generales a seguir en los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid, cuya aplicación concreta no se desconoce que en buena medida dependerá de las circunstancias, medios y limitaciones que concurren en cada partido, sede u órgano judicial. Es una obviedad el insistir en que –dada la situación que atravesamos- no pueden generalizarse más que las pautas básicas, y que la realidad nos presentará particularidades de imprescindible consideración. Asimismo, en función del grado de eficacia que se vaya detectando, podrán ir adoptándose las variaciones que contribuyan a la optimización de la prestación del servicio.

Por ello, a la Comisión de Seguimiento, para su posterior difusión y comunicación al Consejo General del Poder Judicial, se someten con la finalidad de afrontar la reactivación de la actividad judicial a la que se refieren los acuerdos del Consejo General del Poder Judicial de 11 y 15 de abril antes citados, así como la Resolución de 13 de abril del Ministro de Justicia igualmente aludida, las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

1ª.- La asistencia presencial de funcionarios a los órganos judiciales debe llevarse a cabo en los **turnos rotatorios** que se establezcan por los Letrados de la Administración de Justicia, sin perjuicio de contar con el trabajo que de forma telemática puedan realizar los otros miembros de la plantilla.

La asistencia presencial de funcionarios a la Fiscalía será la que determine el Fiscal Jefe respectivo.

2ª.- La **dotación presencial de funcionarios**, sin perjuicio de cuando pueda acordarse en el futuro a medida que vayan evolucionando las circunstancias, se ajustará a los términos del Anexo de la ya citada resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril.

3ª.- El desarrollo de su trabajo en la sede judicial debe realizarse observando las **medidas de prevención** recomendadas por las autoridades sanitarias para

prevenir contagios; en particular, guardando la distancia personal de seguridad y empleando mascarilla y guantes.

4ª.- A la vista del volumen de resoluciones dictadas por los distintos órganos judiciales de la Comunidad (según los informes estadísticos ya remitidos a este Tribunal Superior y trasladados al Consejo General del Poder Judicial) resulta más que recomendable acometer la **notificación** de tales resoluciones por vía telemática sin aguardar a la finalización del estado de alarma, con el fin de evitar el posible colapso. De igual modo se llevará a efecto la notificación de las resoluciones que sigan dictándose, con la evidente salvedad de que el plazo procesal para la interposición del recurso que –en cada caso- esté legalmente previsto, sigue en suspenso.

A tal fin se utilizará el sistema Lexnet, y a la Fiscalía se le practicarán las notificaciones mediante correo electrónico con certificación de lectura.

5ª.- La presentación telemática de escritos se realizará **priorizando e identificando** en su remisión los de naturaleza más urgente, sobre aquellos otros que no participen de esta naturaleza.

6ª.- En la **tramitación de escritos** o asuntos, se debe procurar salvaguardar el orden de pendencia según criterio cronológico, sin perjuicio del tratamiento que merezca aquello que por su naturaleza resulte de atención preferente.

7ª.- Cuando se trate de reanudar la **celebración de vistas orales** o juicios, habrá de coordinarse por cada Decanato la agenda de señalamientos que permita –en función de las circunstancias específicas de cada sede- mantener las medidas de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias, especialmente en lo relativo a la distancia personal.

Habrán de tenerse en cuenta a la hora de llevar a cabo esta programación, y mientras se mantenga la situación actual, las previsiones del artículo 182.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y aquellas otras que resulten necesarias en aras de la efectiva celebración de la vista.

8ª.- Los/as Letrados de la Administración de Justicia, informarán a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior sobre las **incidencias** que vayan produciéndose en el desarrollo de la actividad y de las anteriores pautas, con el fin de poder llevar a cabo la corrección o mejora de las disfunciones detectadas. A través de dicha Secretaría, tendrá conocimiento de las mismas la Comisión de Seguimiento.

Difúndase la presente comunicación entre todos los órganos judiciales del territorio, y remítase Certificación al Consejo General del Poder Judicial para conocimiento de la Comisión Mixta y efectos que procedan.

Madrid, 15 de abril de 2020

*El Presidente del Tribunal Superior
Celso Rodríguez Padrón*